



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DEFENSA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1.

Será el **servicio** (artículo 10 del TRLCSP, Anexo II, Categoría 27) que se describe en la cláusula 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente número **1314/DV-17** con código CPA-01.42 (servicios ganaderos) y CPV 77500000-5, promovido por el Director Gerente del Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

II DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 2.

La prestación objeto de este contrato es la que se detalla a continuación: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CUADRAS Y ATENCIÓN AL GANADO EN LAS UNIDADES DEL ORGANISMO**, con las condiciones, características o especificaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (P.P.T.).

De conformidad con el artículo 67 del RGLCAP, la licitación se realizará por LOTES:

Lote 1: Dirección Gerencia (Madrid),20.336,04 €. IVA incluido.

Lote 2: Centro Militar de Cría Caballar de Ávila75.360,00 €. IVA incluido.

Lote 3: Centro Militar de Cría Caballar de Zaragoza.....59.828,55 €. IVA incluido.

Lote 4: Centro Militar de Cría Caballar de Ecija..... 222.913,75 €. IVA incluido.

Lote 5: Centro Militar de Cría Caballar de Jerez.....240.920,40 €. IVA incluido.

Lote 6: Yeguada Militar de Ibio (Santander)118.099,00 €. IVA incluido.

Lote 7: Yeguada Militar de Lore-Toki (San Sebastián).....95.528,50 €. IVA incluido.

NOTA: El número de horas en días laborables y festivos en cada caso están reflejadas en el Cuadro Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación de cada Centro.

La documentación que se incorporará al expediente y que reviste carácter contractual está constituida por:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario)
- El documento administrativo de formalización del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2. b) del RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son: realizar las labores de alimentación, limpieza del ganado, mantenimiento y limpieza de las instalaciones en aquellos lugares de trabajo, higiene y descanso del ganado equino de cada Centro del Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, debiéndose tener en cuenta, para ello, los siguientes factores: indicados en el pliego de prescripciones técnicas.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 13 y siguientes del texto refundido, de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) el presente expediente de contratación **NO** está sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DUOE) y **SI** será de aplicación del régimen especial de revisión regulado en el Capítulo VI (artículos 40 a 50) en cuanto al recurso especial.

III PRESUPUESTO

CLÁUSULA 3.

El importe neto de este contrato asciende a la cantidad de **688.418,38 €**,

El importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) asciende a la cantidad de **144.567,86 euros**.

Siendo el presupuesto total del contrato **832.986,24 euros**, con arreglo a las siguientes anualidades:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE NETO</u>	<u>IVA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>
2013	433.797,88 €	21%	524.895,44 €	14 104 121M 227 99
2014	254.620,50 €	21%	308.090,80 €	14 104 121M 227 99

Importe Total **832.986,24 Euros**

Toda oferta que supere el presupuesto total del contrato será automáticamente rechazada. En el caso de que el plazo de ejecución sea inferior al inicialmente previsto, se prorrateará el importe inicialmente previsto de forma proporcional a la minoración del plazo de ejecución en días.

IV EXISTENCIA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 4.

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, se atenderán con los créditos cuya existencia se justifica en los siguientes certificados:

De compromiso de Crédito, expedidos por el Jefe de Contabilidad del Organismo.

<u>NÚMERO DOC.</u>	<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>IMPORTE</u>
--------------------	----------------------------------	----------------

Para el caso de expedientes **plurianuales**, certificado de cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria (LGP) y de retención.

<u>ANUALIDAD</u>	<u>NÚMERO DOC</u>	<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>IMPORTE</u>
2013	14104.2.13.3.1.00000328	14 104 121M 227 99	524.895,44 €
2014	14104.2.13.3.3.0000012	14 104 121M 227 99	308.090,80 €
Importe Total			832.986,24 Euros

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

V ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA 5.

El Órgano de Contratación del presente expediente es el Director Gerente del Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, que actúa con facultades propias según artículo 316.2 del TRLCSP y artículo 12 del RD 1664/2008, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo, con dirección postal en Paseo de Extremadura, nº 445 posterior, CP 28024 de Madrid.

Los componentes de la mesa de contratación para este contrato serán designados por el Órgano de Contratación de entre el personal de la Dirección Gerencia del Organismo. La mesa de contratación se reunirá el día y a la hora que se señale en el anuncio en el B.O.E., correspondiente a este expediente.

CLÁUSULA 6.

La forma de acceder al Perfil de contratante del Órgano de Contratación es www.contrataciondelestado.es.

VI PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, REQUISITOS DE SOLVENCIA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

CLÁUSULA 7.

Las ofertas deberán efectuarse: por **LOTES**, debiendo ofertarse precios unitarios (IVA desglosado), ver el P.P.T.

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula 12 del presente Pliego **no** se autoriza la presentación de Variantes.

CLÁUSULA 8.

La tramitación del presente Expediente de Contratación será: **urgente**. En el caso de tramitación urgente los plazos del expediente se reducirá en los términos señalados en el artículo 112.2, letra b) del TRLCSP. El procedimiento de adjudicación de este contrato de servicios es **abierto**.

CLÁUSULA 9.

9.1 El contrato se adjudicará a la **oferta más ventajosa atendiendo al precio como único criterio**.

9.2 Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición mas ventajosa acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en porcentaje

superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla.

- 9.3 De conformidad con el artículo 62.2 del TRLCSP, los criterios de selección basados en los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica conforme a los artículos 75 y 78 del TRLCSP serán los siguientes: 75.a (Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales), 78.a.(Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente).

- 9.4 El cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de las normas de gestión medioambiental, a que se refieren los artículos. 80 y 81 respectivamente, y que se exigen a este contrato son: No procede.

- 9.5 **Adjudicación atendiendo al precio como único criterio de valoración:**

A efectos de lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP la apreciación, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, se efectuará de conformidad con los supuestos y previsiones contenidas en los artículos 85 y 86 del RGLCAP.

Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el Órgano de Contratación podrá, motivadamente, reducir en un tercio los porcentajes establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

VII PROPOSICIONES

CLÁUSULA 10.

Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

Don (a), con (b)
actuando(c)con domicilio social
en.....calle.....número.....Poblacióndistrito postal
....., NIF, se compromete a realizar el servicio (d)
a que se refiere el anuncio publicado en (e) de fecha con arreglo al
siguiente detalle (f) y en las condiciones que a continuación se expresan (g):

Lote nº :

Precio (IVA excluido) del lote:

IVA aplicado:

Precio total del lote IVA incluido:

Precio hora IVA excluido aplicado:

Precio hora IVA incluido aplicado:

Los precios hora se indicarán separando, si procede, el precio de horas en diario diurno, diario nocturno, festivo diurno, festivo nocturno.

Las ofertas se presentarán con un máximo de dos decimales efectuando el redondeo sobre el tercero, según normativa vigente.

Todo ello de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas del correspondiente pliego, cuyo contenido declara conocer y aceptar (art. 145 del TRLCSP).

En a de de

Firma

- (a) Caso de tratarse de una unión de empresarios (UTE), se estará a lo que dispone el artículo 59 del TRLCSP y el artículo 24 del RGLCAP. Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la UTE frente a la Administración será necesario, tal y como establecen los artículos 24.2 y 52 del RGLCAP, que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión de empresarios, caso de resultar adjudicatarios.

- (b) Expresar el documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

- (c) En nombre propio o en representación de la razón social correspondiente.

- (d) Expresar el objeto del contrato.

- (e) Cítese Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea.

- (f) Se especificará el detalle que corresponda en relación con la posibilidad de licitación que se haya fijado en la Cláusula 7 de este pliego, reseñándose lo correspondiente, según los casos, respecto al precio total, plazo de ejecución, etc.
- (g) Para el caso de adjudicación atendiendo a varios criterios se harán constar las condiciones en las que se ofrece realizar la prestación, de acuerdo con los criterios de valoración de ofertas señalados en la cláusula 9 y, en su caso, las variaciones o alternativas que presenten según lo previsto en la cláusula 12.

CLÁUSULA 11.

Se entenderá, a todos los efectos, que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el Art. 25 del Reglamento para este Impuesto sobre el Valor Añadido, deberá entenderse realizada al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y a la Importación, en los territorios en que estas figuras impositivas rijan. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario, será de **1.166,35 €**.

De conformidad con el artículo 159 del TRLCSP, con referencia a la publicidad de las licitaciones, el plazo será como mínimo de cincuenta y dos días en los contratos sujetos a regulación armonizada desde su envío al Diario Oficial de Unión Europea. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días contados desde la publicación del anuncio del contrato.

CLÁUSULA 12.

En el supuesto de adjudicación del contrato atendiendo a varios criterios, la Administración NO AUTORIZA la presentación de variantes o alternativas en las proposiciones a presentar por los licitadores, cuyos requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato susceptibles de ser modificados son los siguientes: no procede.

Dicho ofrecimiento deberá estar debidamente motivado por escrito.

CLÁUSULA 13.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para poder contratar con la Administración

Los licitadores presentarán, del modo que se establece en la cláusula 14, dos sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La documentación que deberá contener cada uno de los sobres será la siguiente:

Sobre núm. 1.- Documentación general.

A) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar de las empresas, conforme establece el artículo 72 del TRLCSP y los artículos 9 y 10 del RGLCAP, esto es:

- 1) Si el empresario fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces, o bien una autorización expresa al Ministerio de Defensa para consultar sus datos de identidad al órgano competente de la Administración General del Estado a efectos de esta solicitud, de acuerdo con la Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno 3949/2006, de 26 de diciembre, donde constará como mínimo la fecha de autorización, el número de Documento de Identidad y la firma del interesado. Así mismo los que comparecen o firman proposiciones en nombre de otro acompañarán poder bastante al efecto.

- 2) La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.
- 3) La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la

Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 141.1 letra c) del TRLCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

- B) Declaración responsable de no estar incurso la empresa en prohibición de contratar conforme al artículo 60 del TRLCSP, en relación con el artículo 146 c, (la citada declaración podrá ser realizada por cualquiera de los medios indicados en el artículo 73 de TRLCSP.), en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

Conforme establece el artículo 54.2 del TRLCSP, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 60.1 d, del TRLCSP, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social cuando concurren, respectivamente, las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

Los que acrediten la clasificación del empresario: **NO PROCEDE**

* En caso contrario, para los contratos de servicios en los que **no** se requiere clasificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP, los que justifiquen su solvencia financiera, económica y técnica, siguientes:

Solvencia financiera, económica:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Solvencia técnica:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

* Para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, los que justifiquen su solvencia económica, financiera y técnica siguientes:

Solvencia financiera, económica:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Solvencia técnica:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

La documentación acreditativa en relación con la disposición adicional cuarta del TRLCSP, relativa a la contratación con empresas que tengan en su plantilla personal minusválido, en situación de exclusión social o se trate de Organizaciones de Comercio Justo.

- D) En su caso, el resguardo acreditativo de haber constituido **garantía provisional: NO PROCEDE.**

- E) Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con los medios de justificación señalados en el artículo 84 del TRLCSP.

A los efectos previstos en el artículo 64 del TRLCSP, los candidatos o licitadores no deberán completar en la fase de selección y a efectos de la misma, la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta.

- F) Para las empresas extranjeras, además de los que corresponda, según lo señalado en los apartados anteriores, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden en los términos previstos en el artículo 146.1.e del TRLCSP.
Las empresas extranjeras pertenecientes a Estados signatario del Convenio de la Haya, de fecha 5 de octubre de 1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, podrán sustituir la legalización de la documentación por la formalidad de la fijación de la apostilla prevista en el mencionado convenio.
Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.
- G) Para el caso de Unión de Empresarios (UTE), además de los que correspondan, según lo anteriormente expresado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.4 del TRLCSP y 24 del RGLCAP.
Los documentos acreditativos de identificación o apoderamiento deberán aportarse por el licitador en la forma que establece el artículo 21 del RGLCAP. Si el licitador fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.
- H) Documentación adicional requerida: no procede.

I) En su caso, dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

Los documentos que deban presentarse serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, no obstante a la presentación de los mismos por medios electrónicos según lo establecido en el TRLCSP.

Los licitadores podrán presentar en el momento de entregar la documentación una declaración en la que se indique cuales de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de las oferta, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 140.1 del TRLCSP, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

Las Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuarán según lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCSP.

Sobre núm. 2.- Proposición económica.

Proposición ajustada al modelo de la Cláusula 10.

CLÁUSULA 14.

La presentación de proposiciones y demás documentación exigida, se efectuará según la forma y requisitos que establecen los artículos 145 y 146 y Disposición Adicional 16ª del TRLCSP y artículo 80 del RGLCAP.

La presentación de proposiciones se efectuará en Área Económica Financiera de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo "Cría Caballar de las Fuerzas Armadas", situada en el Paseo de Extremadura nº 445 posterior, Madrid, 28024, siendo la fecha de cierre de admisión de las mismas la que se señale en el anuncio de la licitación publicado en el BOE.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá remitir copia del resguardo que justifique la fecha de entrega de la documentación en Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante, fax al número 91 336 34 13 o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

VIII GARANTÍAS

CLÁUSULA 15.

El licitador que hubiera presentado la oferta económica más ventajosa deberá acreditar **en el plazo de 5 días hábiles** contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento la garantía definitiva correspondiente al **5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**, a disposición de: **Director Gerente del Organismo Autónomo, (NIF. S-2830164-F)**, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

Conforme establece el artículo 61.2 del RGLCAP, las garantías definitivas se constituirán en todo caso en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

La constitución de las garantías definitivas se ajustará a los preceptos contenidos en el artículo 61 del RGLCAP, debiendo reunir las condiciones, características y requisitos, según proceda, expresadas en los artículos 55 a 59 de dicho Reglamento General.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP. La devolución y cancelación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP y 65.2 y 65.3 del RGLCAP.

La reposición y reajuste de garantías, en su caso, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del TRLCSP.

El acuerdo de devolución de la garantía definitiva se notificará al adjudicatario en el plazo de dos meses, una vez transcurrido el plazo de garantía, cumplido satisfactoriamente el contrato y no existan reclamaciones que formular al contratista.

CLÁUSULA 16.

Además de la garantía definitiva y en el mismo plazo, se acreditará la constitución de una garantía complementaria correspondiente al No Procede por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre Valor Añadido, en alguna de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP, a disposición de: **No procede.**

CLÁUSULA 17.

Alternativamente a lo establecido en la cláusula 15 el contratista podrá constituir una garantía global con referencia a todos los contratos que celebre con una Administración Pública o con uno o varios órganos de contratación sin especificación singular para cada contrato, en alguna de las modalidades previstas en las letras b) y c) del artículo 96.1 del TRLCSP. Dicha garantía global deberá ajustarse a los preceptos contenidos en el artículo 98.2 del TRLCSP.

IX ADJUDICACIÓN, JUSTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLÁUSULA 18.

El Licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa deberá, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente en que hubiera recibido el requerimiento, presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar, o adscribir a la ejecución de contrato conforme al art. 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva conforme a la cláusula 15, y de haber abonado todos los anuncios de licitación.

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

A efectos de lo previsto en el artículo 60.1.d del TRLCSP se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social cuando, en su caso, concurren las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, esto es:

- 1) Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto.
- 2) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- 3) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.
- 4) No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en periodo de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.
- 5) Estar inscrita en la Seguridad Social y, en su caso, si se tratase de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen de la misma que corresponda en razón de su actividad.
- 6) Haber afiliado, en su caso, en la Seguridad Social y haber dado de alta a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
- 7) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas así como de las asimiladas a aquellas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 8) Estar al corriente de pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Las circunstancias mencionadas en los apartados 2 al 8 se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente. La correspondiente al apartado 1 se acreditará mediante la presentación del alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos anteriormente expresados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. Los documentos que deban presentarse serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, no obstante a la presentación de los mismos por medios electrónicos según lo establecido en el TRLCSP.

X FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19.

La Firma del contrato se hará según lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP.

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, en la forma prevista en el artículo 151.4.

Dicha formalización podrá realizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Conforme establece el artículo 156.5 del TRLCSP, no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del mencionado cuerpo legal.

El documento de formalización deberá contener, con carácter general, las menciones contenidas en el artículo 26 del TRLCSP.

XI PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 20.

El plazo total de ejecución del servicio objeto de este contrato será desde el día 16 de mayo de 2013 o desde el día siguiente a la firma del contrato si esta fuera posterior y finalizará el día 15 de mayo de 2014.

CLÁUSULA 21.

El contratista presentará un programa de trabajo en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato: no procede.

XII PRÓRROGA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 22.

De conformidad con el artículo 67.2.e) del RGLCAP, en relación con el artículo 303 del TRLCSP, antes de la finalización del plazo de ejecución y por mutuo acuerdo de las partes podrá prorrogarse el contrato, fijándose sus efectos prácticos su ejercicio un mes antes de la fecha de formalización del contrato, siempre que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

POSIBLE PRÓRROGA EVENTUAL DEL CONTRATO ANUALIDADES 2014/2015

2014	433.797,88 €	21%	524.895,44 €	14 104 121M 227 99
2015	254.620,50 €	21%	308.090,80 €	14 104 121M 227 99

- Este importe se actualizará con el IPC correspondiente.

XIII RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 23.

De conformidad con el artículo 307 del TRLCSP, el Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción de la prestación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

En todo caso, de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 222.2 del TRLCSP, la recepción exigirá un acto formal y positivo dentro del plazo de un mes de haberse producido la realización del objeto del contrato, al que asistirán los facultativos que se designen, el Interventor, en su caso, y, con carácter voluntario, el empresario o su representante autorizado.

El lugar de entrega o de la realización de la prestación objeto del contrato será: las instalaciones del Organismo Autónomo que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

XIV PLAZO DE GARANTÍA

CLÁUSULA 24.

El plazo de garantía que se establece para este contrato es de: no procede, dada la naturaleza de las prestaciones a realizar, ya que el funcionamiento del servicio se extinguirá y garantizará tras su finalización con la última certificación de conformidad expedida.

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en dicha Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 25.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en las disposiciones y normas contenidas en la legislación sobre contratación pública en vigor que sea de aplicación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

Asimismo, en caso de que alguna de las características técnicas incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas estuviera amparada por algún derecho de patente o de propiedad industrial legalmente reconocido, la ejecución del contrato correrá a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste asumir todas las responsabilidades y gastos que pudieran derivarse de la utilización de dichos derechos de patente o de propiedad industrial, sin posibilidad alguna de solicitar a la Administración, sobre este particular, ningún tipo de compensación.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos, y equipos utilizados en la realización del servicio, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluido los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

CLÁUSULA 26.

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución: no procede.

En el supuesto de incumplimiento de estas condiciones especiales, se establecen las siguientes penalidades: no procede.

CLÁUSULA 27.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros, estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 de la referida Ley.

Las partes o tanto por cien de las prestaciones que, en su caso, puedan ser subcontratadas por el contratista son: no procede.

De conformidad con lo previsto en el artículo 227.2 apartado a) del TRLCSP, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del Órgano de Contratación.

La infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

Las partes del contrato objeto de subcontratación obligatoria con terceros no vinculados que no podrán exceder del 30 por 100 del importe del presupuesto del contrato, serán: no procede.

Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato, y su incumplimiento conllevará a las penalidades señaladas en la cláusula 33.

Conforme establece la disposición adicional decimoctava de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, cuando en aplicación de lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP el adjudicatario concierte con terceros la realización parcial del contrato, la Administración contratante queda obligada a suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la siguiente información:

- a) Identificación del subcontratista
- b) Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

c) Importe de las prestaciones subcontratadas.

La citada información deberá suministrarse en el plazo de cinco días, computados desde aquel en que tenga lugar la comunicación del contratista a la administración, establecida en el apartado 2.a) del citado texto legal.

XVI SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

CLÁUSULA 28.

El sistema de determinación del precio de este contrato consistirá en: tanto alzado, referido a la totalidad de cada lote, obtenido a partir de las tarifas de precio hora a aplicar y el número de horas efectivamente trabajadas y recepcionadas de conformidad por las Unidades.

XVII RÉGIMEN DE PAGOS Y ABONOS A CUENTA

CLÁUSULA 29.

El pago del precio de esta prestación se efectuará mensualmente (por cada lote), previa presentación de las facturas por la empresa adjudicataria, siempre que su importe sea superior a 600,00 €, (de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 725/89, modificado por el R.D. 1469/01). Si el importe es inferior, los libramientos se efectuarán con la periodicidad que sea necesaria hasta alcanzar dicho límite.

Las facturas deberán ser recepcionadas y certificadas de conformidad por los Jefes de los Centros y Unidades del Organismo Autónomo afectadas por la presente prestación de servicios.

CLÁUSULA 30.

Las condiciones para realizar los abonos a cuenta por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que están comprendidas en el objeto del mismo son: No Procede.

Los pagos correspondientes a los mencionados abonos a cuenta deberán quedar debidamente asegurados por el contratista mediante la correspondiente prestación de garantía a favor de: No Procede.

Los abonos a cuenta serán deducidos de las certificaciones que se expidan, a partir de la fecha de concesión de aquellos, en la cantidad que proporcionalmente resulte, según la cuantía del abono a cuenta y la cantidad que falte por ejecutar de los trabajos a que responda el anticipo en el momento de la concesión.

XVIII REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 31.

La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en el Libro I, Título III, Capítulo II del TRLCSP cuando el contrato se hubiere ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100 ni el primer año de ejecución, contado desde dicha adjudicación, pueden ser objeto de revisión.

Los índices o fórmulas de revisión de precios que, en su caso, sean aplicables de acuerdo con los artículos 90 y 91 del TRLCSP serán las siguientes: No procede.

XIX ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS

CLÁUSULA 32.

Cuando el contrato consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, para la subsanación de errores y corrección de deficiencias se estará a lo dispuesto en el artículo 310 del TRLCSP.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por 100, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, el Órgano de Contratación podrá establecer un sistema de indemnizaciones cuyo baremo será el siguiente: No Procede.

La responsabilidad por defectos o errores del proyecto será exigible al contratista en los términos contenidos en el artículo 312 del TRLCSP.

En los concursos de proyectos con intervención de Jurado, los criterios objetivos en virtud de los cuales el Jurado adoptará sus decisiones o dictámenes serán los siguientes: No procede.

XX DEMORA EN LA EJECUCIÓN

CLÁUSULA 33.

Para la imposición de penalidades y concesión de prórrogas se estará a lo establecido en los artículos 212 y 213 del TRLCSP, 98 del RGLCAP y demás normas de aplicación.

El incumplimiento de los plazos parciales por causas imputables al contratista podrá dar lugar a los efectos contemplados en el artículo 212 del TRLCSP.

Cuando el Órgano de Contratación así lo decida, las penalidades de especial aplicación que, de conformidad con los artículos 60.2, letra e) y 212.4 del TRLCSP, afecten al presente contrato son: No proceden.

Para los supuestos de cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato se deberá cumplir con las prescripciones señaladas en el artículo 212 de TRLCSP, (las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato). A su vez "cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración

podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que para tales supuestos se determine (apartado 7).

El procedimiento para imponer las penalidades, se efectuará de conformidad con el artículo 2012 y sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 213 del TRLCSP, por acuerdo del órgano de contratación, adoptando a propuesta del responsable del contrato si se hubiere designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Las mismas podrán alcanzar hasta un 20% (o porcentaje que se estime conveniente siempre en atención al límite del artículo 212.1 del TRLCSP) del importe de la certificación mensual correspondiente y su cuantía vendrá determinada en proporción a la entidad y reiteración del incumplimiento parcial o cumplimiento defectuosos que en su caso se produjeren.

XXI RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 34.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los Art. 212, 213 y 223 y 308 del TRLCSP y tendrá los efectos previstos en los Art. 225 y 309 del TRLCSP y 110 y 113 RGLCAP.

Son causas de resolución de este contrato, además de las especificadas en los artículos citados, las siguientes: no procede.

En cuanto al procedimiento para la resolución, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 109 del RGLCAP.

XXI REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

CLÁUSULA 35.

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la "entidad contratante".

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, las concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materias de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que formen parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes organismos y entidades que formen parte del sector público.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación, entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio
- e) Infirmar a la "entidad contratante" acerca de las vacaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

XXIII PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

CLÁUSULA 36.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones referidas en el artículo 97 del RGLCAP.

Asimismo, cuantas cuestiones controvertidas surjan como consecuencia de la interpretación, aplicación o ejecución del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, tal como previene el art. 211, punto 4, del TRLCSP, pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato, acordadas conforme a lo establecido en el art. 219 del TRLCSP, se produzca un cambio o concentración en la ubicación de alguno de los Centros adscritos a la presente prestación de servicios o la disolución de alguno de los mismos, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en tales casos, a reclamar indemnización por dichas causas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 308 c) del TRLCSP.

Dichas modificaciones podrán alcanzar hasta un 50% del precio del lote/s afectado/s.

El procedimiento por el que se acuerde la modificación requerirá dar trámite de audiencia al contratista y el informe del Servicio Jurídico correspondiente.

XXIV LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 37.

Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se encuentre derogado por esta en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, en general, a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento. En todo caso, será de aplicación respecto de ambos Pliegos lo establecido en el artículo 68.3 del RGLAP. El adjudicatario del contrato deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia de prevención de los riesgos laborales, según lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que la desarrolla (ver Anexo al PCAP).

Madrid a, 26 de marzo de 2013

EL JEFE DEL ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA



José M. Caruana Careaga

ANEXO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LOS EXPEDIENTES DE SERVICIOS.

En cumplimiento de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y del R.D. 1711/2004 que desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, se le recuerda su obligación de presentar antes del inicio de la actividad contratada:

Documentación que debe remitir la empresa adjudicataria:

1. Relación nominal de los trabajadores que lleven a cabo el servicio contratado.
2. Evaluación de riesgos de los puestos de trabajo que va a desempeñar su personal y planificación preventiva, incluyendo:
 - a. Relación de los equipos de trabajo utilizados significando que cumplen la normativa vigente
 - b. Relación de los equipos de protección individual significando que cumplen la normativa vigente.
3. Procedimiento de actuación de sus trabajadores en el Centro militar ante cualquier emergencia que pudiera ocurrir
4. Procedimiento de comunicación de cualquier accidente producido
5. Acreditación de que los trabajadores han recibido la información y formación necesaria sobre los riesgos y las medidas preventivas a adoptar.
6. Informe de aptitud psicofísica para el desempeño del puesto de trabajo.

